

CREACIÓN DE LA PRIMERA CASA DE MONEDA EN NUEVA ESPAÑA: PRODUCTO ACUÑADO.

Pilar González Gutiérrez
Universidad de Alcalá de Henares

Los primeros españoles que arribaron a lo que sería territorio novohispano, encontraron un sistema comercial del que estaba excluida la moneda acuñada. Aquel sistema basado en el trueque de mercancías, sería reemplazado paulatinamente por el sistema imperante en España que utilizaba la pieza monetaria como único medio de cambio.

No obstante, aunque los españoles introdujeron en Nueva España piezas propias acuñadas en Castilla, y la corona realizó diferentes envíos de monedas procedentes de las cecas castellanas¹, ni uno ni otro medio aliviaron las dificultades existentes en las transacciones comerciales. En primer lugar, porque como los españoles desplazados hasta América en su mayoría eran gente de escasos recursos, la moneda en circulación pronto dejó de ser suficiente y eficaz por ser de alto valor y escasear las piezas menudas que tan útiles eran en la vida diaria. Así lo hacía saber la Audiencia de México al rey en 1531: "... lo de la comida se hace por esta vía por que no hay parte donde el dicho corregidor ny sus oficiales pudiesen hallar comida por no haver lugar de españoles ni contratación de moneda menuda para poder compralla, lo cual V. mg devría de mandar proveer casa de moneda como lo hemos suplicado por la otra carta y por esto al presente no cargamos mas la mano en ello"²; en segundo lugar, porque el sistema de importar moneda desde España no era eficiente puesto que, además de muy costoso, no se hacía en las cantidades que la población demandaba. Por tanto, los tratos comerciales se resentían por la carencia de una casa acuñadora afectando incluso a los intereses de la propia corona ya que, los indígenas, pagaban sus tributos en mercancías imposibilitando así la acumulación de un rendimiento procedente de la acuñación.

A pesar de ello, la instalación de una ceca en Nueva España no fue una decisión precipitada; fue más bien el resultado de la concurrencia de una serie de factores existentes en la propia Nueva España y que facilitaron su creación.

FACTORES QUE FAVORECIERON LA INSTALACIÓN DE LA CECA

Desde el primer momento, fue evidente la riqueza que aquella tierra poseía en metales preciosos. Nueva España contenía abundantes y fecundas minas de plata cuyo descubrimiento aumentaba a medida que las expediciones se extendían hacia el norte, a tierras pobladas por indios nómadas, poco numerosos, pero cuya actitud resultó ser altamente hostil a los españoles. La plata era abundantísima pero, en lo referente al oro, Nueva España no destacó por un exceso de yacimientos; por lo general, se trataba de minas aisladas de exigua importancia y de las que se obtenía escaso producto.

A mediados del siglo XVI, el número de yacimientos en explotación había aumentado espectacularmente. Respecto a esto, el Obispo de Santo Domingo y Presidente de la Audiencia de México, notificaba a S. Majestad en 1532 que en aquel año se habían descubierto muchas

¹ Al menos en 1523, la corona envió moneda a Nueva España procedente de las cecas castellanas, dándole por razón de peligros en el transporte y coste de él, un valor aproximadamente del 33% más del que tenía en la península. Así se desprende de la real cédula fechada en Madrid el 31 de mayo de 1535. ENCINAS, Diego de; *Cedulario Indiano*, (4 vol) Madrid, 1946, vol III, pág. 232.

² Informe de la Real Audiencia de México a S. Majestad fechado en la ciudad de México el 30 de marzo de 1531. ARCHIVO GENERAL DE INDIAS; Patronato, legajo 184, Ramo 6.

minas de plata, todas ricas y que cada día se iban descubriendo mas³. Se calcula en 3.000 las minas de plata que se trabajaban en Nueva España en vísperas de la independencia. En las mejores, la ley media era de cuatro onzas por quintal aunque, en ciertas ocasiones, se llegó a nueve onzas. No obstante, hubo yacimientos en los que el producto obtenido era escaso por lo que fueron abandonados. Respecto a esto, algunos oficiales reales exponían que la causa de la baja de las minas, era la poca ley que tenían "... porque al principio salían a cuatro marcos y mas por quintal y se beneficiaban sin aver menester plomo, ni greta e agora que estan hondas no se benefician sin rrebolver otra tanta greta como metal y no sale de marco y marco y medio a dos manos a lo largo"⁴.

Fue en 1546 cuando se pusieron en explotación los yacimientos argentíferos de Zacatecas y sólo dos años después los de Guanajuato; ambos, junto con los de S. Luis Potosí, produjeron más plata que cualquier otra zona en el mundo⁵.

La obtención del metal se vio favorecida por la utilización de la amalgamación con mercurio (azogue), que comenzó a utilizarse en 1555 desplazando al tratamiento por fuego. Y aunque el nuevo sistema requería la utilización de grandes cantidades de mercurio, se impuso con tal fuerza que, a partir de entonces, fue imprescindible en la metalurgia americana.

En los últimos años del siglo XVIII, dos tercios de la plata americana procedían de Nueva España y de los 2.500.000 marcos de plata que salían anualmente del puerto de Veracruz hacia Europa, y de Acapulco hacia Asia, la mitad era suministrada por los tres centros anteriormente mencionados⁶.

La productividad de sus minas hizo de Nueva España la principal exportadora de plata del nuevo continente, y fue el principal acicate que movió a las autoridades españolas a la instalación, en aquel lugar, de una casa acuñadora. De esta manera se mercantilizaría la economía novohispana y se impulsaría a su población hacia la comercialización, el mercado y el beneficio particular, desvinculándose así de la economía autosuficiente practicada por los pueblos indígenas.

A la abundancia metálica indicada, se sumaba la destreza demostrada por los indígenas en el labrado del metal, destreza que dio como resultado piezas de gran belleza capaces de competir con las obras más valiosas de la orfebrería europea.

El valor artístico de la mayor parte de los objetos que Moctezuma entregó a Hernán Cortés era incalculable. Cortés, al contemplar el exquisito trabajo realizado en ellos los calificó de maravillosos expresando que "consideradas por su novedad y extrañeza no tenían precio ni es de creer que alguno de todos los príncipes del mundo de quien se tiene noticia, las pudiese tener tales y de tal calidad"⁷. Pedro Martín de Anglería⁸ y Albert Dürer⁹, se expresaban de forma semejante al contemplar algunas piezas elaboradas por los nativos. En general, la orfebrería indígena estaba hecha con martillo de piedra en cuyo manejo

³ Informe a S. Majestad de D. Sebastián Ramírez de Fuenleal fechado en México el 30 de abril de 1532. A. G. de I.; Patronato, leg. 180, Ramo 21.

⁴ Informe firmado por Juan Velázquez de Salazar, factor; Fernando de Portugal, tesorero y Antonio Rivero, contador fechado en México el 18 de marzo de 1552. A. G. de I.; Audiencia de México, leg. 323.

⁵ MUÑOZ, Miguel L.; *Historia Numismática del Estado de México*, México, 1975, pág. 12.

⁶ VILAR, Pierre; *Oro y Moneda en la Historia*, Barcelona, 1972, pág. 414.

⁷ CORTES, Hernán; *Cartas de Relación de la Conquista de México*, Madrid, 1970, carta 2ª, pág. 68.

⁸ ANGLERIA, Pedro Martín de; *Décadas del Nuevo Mundo*, Buenos Aires, 1944, década IV, libro IX, pág. 340.

⁹ DÜRER, Albert, 1520-1521. *Le Journal de Voyage d'Albert Dürer dans les Anciens Pays-Bas*, Bruselles, 1970, pág. 64.

demonstraron gran habilidad. La fundición era escasa pero conocían la soldadura y supieron dorar y platear a fuego con tal perfección, que las obras producidas eran auténticas filigranas merecedoras de los más encendidos elogios por la alta calidad artística y técnica que poseían.

Por último, no cabe duda de que los primeros españoles trasladados a América se vieron privados del numerario que requerían, por lo que desde fecha muy temprana se alzaron voces que demandaban la instalación de una casa de moneda en Nueva España. Sin duda, algunas de ellas formaron un grupo de presión que patentizaba el malestar de la población por tal carencia e influyeron en la decisión final.

La primera noticia que se tiene sobre la solicitud de una casa de moneda, se remonta a noviembre de 1525 y, aunque existen desacuerdos sobre la fecha exacta, Francisco del Paso y Troncoso en su "Epistolario de Nueva España", incluye un documento emitido el 10 de noviembre de ese mismo año en el que entre otras cosas se dice: "Así mismo dirán a S. Majestad como con otros mensajeros de esta Nueva España hemos enviado a suplicar a S. Majestad nos hiciese merced, nos concediese casa de moneda ..."¹⁰. No obstante, mucho antes de que esta petición llegara a España, el rey Carlos I, en un decreto fechado el 24 de noviembre de 1525, exponía que se había pedido permiso para establecer una casa de moneda en Nueva España y que para estudiar las ventajas que esto conllevara, enviaría al licenciado Luis Ponce de León quien sería además portador de los cuños reales para marcar los cospeles con la divisa "Plus Ultra"¹¹. Sin embargo, su inesperada muerte (sólo dieciséis días después de llegar a México), impidió que se estableciera casa de moneda en Nueva España para lo que llevaba instrucciones de la corona. Su misión pues, ni siquiera fue iniciada.

La abundancia de metales preciosos hizo pensar cada vez más en la posibilidad de fabricar moneda en América aunque surgieron ciertas dudas, reflejo de las cuales es la orden que en 1528, D. Carlos I dio a Nuño de Guzmán para que se trasladara a México como presidente de la Real Audiencia. La orden incluía varios puntos, en uno de los cuales se pedía informase si convenía hacer casa de moneda, dónde, y si su creación sería conveniente¹². No ha sido localizada la respuesta que debió enviar Nuño de Guzmán a S. Majestad pero, por entonces, la casa proyectada no se materializó.

El licenciado Salmerón, miembro de la Audiencia de México, el 22 de enero de 1531¹³ llevó el asunto ante el Consejo de Indias y después de escuchar la opinión de competentes personalidades locales, se llegó a la conclusión de que había oficiales en México capaces de hacer los cuños y responsabilizarse del proceso de acuñación en la ceca. Los medios materiales y el personal necesario para su puesta en marcha existían; sin embargo, la orden real se demoraba por lo que las peticiones de instalación de una casa prosiguieron. Existe otro documento fechado en la ciudad de México el 30 de marzo de 1531 en el que se solicita la creación de una ceca¹⁴; otro del mismo autor proponiendo al rey el establecimiento en México de una casa acuñadora en la que se labraran piezas de oro, plata y cobre con ley

¹⁰ El documento fue redactado a raíz de una junta celebrada en México por Gonzalo de Salazar, Pedro Almírez Cherino, Leonel de Cervantes y otros como representantes del gobierno de México y otros pueblos de Nueva España. En el pedían al rey que les concediese ciertos puntos de gobierno para tranquilizar aquellas provincias, entre ellos una casa de moneda. PASO Y TRONCOSO, Francisco de; "Epistolario de Nueva España", México, 1939, vol I, pág. 85.

¹¹ ROMERO DE TERREROS, Manuel; "La moneda mexicana. Bosquejo histórico-numismático", México, 1952, pág. 8.

¹² Real Orden fechada en Toledo el 5 de abril de 1528. PUGA, Vasco de; *Provisiones y cédulas reales*, Madrid, 1945, pág. 25.

¹³ Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía, recopilados por TORRES MENDOZA y otros, Madrid, 1868, serie I, vol XIII, pág. 186.

¹⁴ Informe del licenciado Salmerón al Consejo de Indias; A. G. de I., Patronato, leg. 184.

y valor iguales a las de España¹⁵; y por último, la misma recomendación hacía al rey D. Sebastián Ramírez de Fuenleal en 1532 resaltando los daños que se producían por tal carencia¹⁶.

No obstante, a pesar de las numerosas peticiones, por entonces no hubo casa acuñadora. Fue necesario esperar hasta 1535 para que S. Majestad decidiera autorizar la instalación de la primera casa de moneda en Nueva España.

ESTABLECIMIENTO DE LA CASA DE MONEDA EN MÉXICO

A través de la real cédula fechada el 11 de mayo de 1535¹⁷, se permitía la fundación de una ceca en la ciudad de México en la que únicamente se acuñarían piezas de plata y cobre. Se encargó su creación al virrey D. Antonio de Mendoza que sin duda, era la persona idónea para ello puesto que conocía los manejos de la acuñación por haber desempeñado el cargo de tesorero de la casa de moneda de Granada: "... vos como persona que así mismo tenays experiencia dello, por ser nuestro tesorero de la casa de moneda de Granada "¹⁸.

La fecha exacta de su apertura no se halla registrada en ningún documento, ni podemos concretarla por el año que pudieran llevar las monedas emitidas ya que, hasta finales del siglo XVI, no se precisó el año en que fueron batidas. Se supone que el grabado de los troqueles de CAROLUS ET JOANA comenzó a mediados del mes de abril de 1536, según se deduce de un informe fechado el 10 de diciembre de 1537 en el que Mendoza notificaba al rey que "dentro de cuatro meses se enterarán los dos años por que había nombrado a los indios de Xiquipilco para que sirviesen en la casa"¹⁹. Refuerza esta afirmación el hecho de que el gobierno mexicano, para conmemorar el 400 aniversario de la apertura de la ceca, expidiera una medalla en la que aparecían estampadas las fechas 1536-1936²⁰.

En la real cédula de 11 de mayo de 1535 expedida en Madrid por Doña Juana de Castilla y el emperador D. Carlos, se insertaban las primeras disposiciones legislativas monetarias referentes a América y se autorizaba la creación de una ceca a condición de que la acuñación, se ajustara a las leyes dadas para las casas de moneda de Castilla y por tanto a las ordenanzas de 1497²¹. Las disposiciones que posteriormente se dictaron en materia monetaria para la ceca de México, no modificaron los aspectos fundamentales de la acuñación castellana.

La casa de moneda comenzó sus labores con la cesión, por parte de la corona, de mil marcos de plata²² que se obtendrían del quinto real que gravaba la explotación de los metales

¹⁵ Informe fechado el 13 de agosto de 1531; A. G. de I., Patronato, leg. 184.

¹⁶ Informe fechado el 30 de abril de 1532; A. G. de I., Patronato, leg. 180.

¹⁷ Ordenanzas sobre la moneda de plata y vellón expedidas en Madrid el 11 de mayo de 1535, ENCINAS, *Céd. Ind.*, vol III, pág. 226.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ NESMIT, Robert I; " *The coinage of the first mint of the Americas at México city. 1536-1572*". Massachusetts, 1976, pág. 13.

²⁰ BELTRAN MARTINEZ, Ramón; " *Historia Numismática de México, Traducción revisada y ampliada de la obra del mismo título de Alberto Francisco Pradean*", México, 1950, pág. 31.

²¹ Pragmática real promulgada en Medina del Campo, el 13 de junio de 1497. Las disposiciones en ella insertadas han sido incluidas por Antonio Vives en su artículo "Reforma Monetaria de los Reyes Católicos" en: *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 1897, pág. 113-119.

²² Real orden fechada en Madrid el 21 de mayo de 1535; A. G. de I., Justicia, leg. 258.

extraídos de las minas de Nueva España. Además se ordenó a Mendoza señalase el pueblo que, según su criterio, fuese el más conveniente para que los indios colaborasen en los trabajos de la ceca y llevaran sus tributos como ayuda para los oficiales. El pueblo elegido fue Xiquipilco: "Por una cédula me mandó V. Majestad que señalase a la casa de moneda un pueblo cual a mi me pareciese para que sirviese en ella dos años y llevase los tributos del, con que se pudiere hacer alguna ayuda a los oficiales de la casa con que se estuviere; y en cumplimiento dello yo le señalé Axiquipilco por parecerme que estaba en conveniente lugar para ello"²³.

Los diversos oficios de la casa de moneda, fueron otorgados por el rey con carácter vitalicio a personas supuestamente idóneas para desempeñar el cargo. El hecho de que el rey nombrara a los empleados de la casa, no significaba que estos tuvieran rango de funcionarios, ya que el establecimiento hasta 1730, era semejante a una empresa privada cuyos empleados dependían de las personas particulares que la arrendaban.

Los trabajadores de la ceca obtuvieron por cada marco de plata labrado, tres reales que se repartían entre el tesorero y oficiales de acuerdo con lo señalado en las leyes y ordenanzas de las casas de moneda de Castilla²⁴. La cantidad señalada era un real más de lo asignado para las cecas castellanas, previniendo que los gastos de Indias serían mayores. Durante varios años, no se pagó derecho alguno para el rey con el fin de fomentar la aportación de metales a la casa de moneda. Sin embargo, por cédulas reales fechadas en Madrid el 15 de febrero de 1567²⁵ y 14 de junio del mismo año²⁶, se comunicaba a las autoridades de Nueva España la decisión real de que en la ceca de México se pagase derecho de monedaje para el rey, derecho que iría en detrimento de los oficiales de la ceca ya que, en adelante, de los tres reales que debían llevar de cada marco de plata labrado, uno sería destinado a tal fin. No está claro que esta orden fuese acatada ya que, quince años más tarde, el rey no tenía noticia de que el impuesto se cobrara por lo que pedía información sobre ello en 1582²⁷, y posteriormente en 1613²⁸. Hay sospechas fundadas de que el cobro del real de señoreaje no se efectuó hasta 1615²⁹.

De la cantidad de plata a labrar, la mitad debía ser en reales sencillos y de la otra mitad se harían dos partes: una para reales de a dos y de a tres y la restante para medios reales y cuartillos. En cuanto a la moneda de cobre, Mendoza quedó autorizado para mandar acuñarla si así lo creía necesario.

El real de plata labrado en México, tendría un valor de 34 maravedís y esta proporción tendrían las restantes piezas mayores o menores que allí se acuñaran³⁰. La piezas emitidas por la casa de la moneda de México tendrían curso legal tanto en las Indias como en España y no podrían ser exportadas al extranjero sin incurrir en las penas para ello establecidas.

²³ Informe del virrey de Nueva España D. Antonio de Mendoza a Carlos V, fechado el 10 de diciembre de 1537; *Colección TORRES MENDOZA*, serie I, libro III, pág. 193.

²⁴ ENCINAS, Diego de; *Cédul. Ind.*, vol III, pág. 226.

²⁵ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 1089.

²⁶ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 1254.

²⁷ Real cédula fechadas en Lisboa el 30 de octubre de 1582, dirigida al virrey de Nueva España, Conde de Coruña; A. G. de I., Audiencia de México, leg. 1064.

²⁸ Real cédula dada en Palacio a 1 de febrero de 1613; A. G. de I., Audiencia de México, leg. 12.

²⁹ ELHUYAR, Fausto; *Indagaciones sobre la Amonedación en Nueva España*, Madrid, 1818, pág. 3.

³⁰ Así se expresaba en la real cédula de 11 de mayo de 1535 ya citada. La reiteración que se hace de ello en la real provisión fechada en Valladolid el 28 de febrero de 1538, hace pensar que la orden no había sido acatada. *Colección de Documentos Inéditos*, serie III, libro X, pág. 401.

Las piezas acuñadas debían llevar una M como símbolo de la casa acuñadora. Así se especificaba en la real cédula de 11 de mayo de 1535³¹; no obstante, el decreto virreinal de 28 de junio de 1542, agregaba una pequeña o que se situó, bien sobre la M, o bien a continuación de ella: "que se haga un sello con una M y una o ensima que diga MEXICO..."³². Fueron por tanto M y M con pequeño círculo en la parte superior, las siglas que por lo regular aparecieron en las monedas desde los primeros años hasta la independencia de Nueva España. Sin embargo, en piezas batidas durante reinados concretos aparece M con la o superior y dos círculos en la base a ambos lados de la letra inicial; o bien m (gótica) o M con diminuto círculo inferior. Toda esta variedad corresponde a la acuñación de la época de D. Carlos y D^a. Juana. Por último, Pradeau, en su obra titulada "Numismatic History of México" cita también dos casos inusuales: uno, las siglas Mxo que aparecen en algunos escudos de la época de Carlos III y Felipe V situadas verticalmente y en orden invertido; otro, M:x que aparece exclusivamente en las piezas de ocho reales de 1733³³. No obstante, estos son casos excepcionales y se desconoce la normativa que autorizó su estampación.

En cuanto al lugar en que se ubicó la casa de moneda, el virrey Mendoza en virtud de la autorización recibida³⁴, seleccionó mediante el pago de una renta anual de quinientos pesos al Marqués del Valle, una parte de las casas de Cortés que eran las "casas viejas" de Moctezuma. Tanto el palacio viejo como el palacio o "casa nueva" del emperador azteca, Cortés se los había adjudicado a sí mismo al disponer de la traza de la ciudad de México. Más tarde, los poseyó por derecho en virtud de la donación que de ambas propiedades le hizo el rey de España³⁵. A pesar de que el local era provisional porque su falta de seguridad así lo aconsejaba, a comienzos de 1569 la casa de moneda continuaba en aquel primer emplazamiento³⁶. Sin embargo, aquel edificio no era ni lo suficientemente amplio ni su construcción de la solidez necesaria para proteger la riqueza que en él se guardaba. Hubo ocasiones en que las paredes de adobe fueron horadadas sustrayéndose importantes cantidades de plata³⁷.

En 1562, la corona ya había adquirido las casas más grandes que Martín Cortés tenía en México, las llamadas "casas nuevas de Moctezuma", para que en ellas se instalase la Real Audiencia y las principales oficinas³⁸. A partir de entonces, las casas nuevas se llamaron palacio real y la casa de moneda se trasladó a una parte de él en 1569. En un plano de la

³¹ Real cédula de 11 de mayo de 1535; ENCINAS, *Cedul. Ind.*, vol II, pág. 248.

³² Decreto virreinal fechado en México el 28 de junio de 1542; RIVA PALACIO, Vicente, "México a través de los siglos", Barcelona, 1946, vol. II, pág. 248.

³³ PRADEAU, Alberto F^{co}; "Numismatic History of Mexico", Los Angeles, California, 1938, pág. 38.

³⁴ La autorización le fue dada a través de la real cédula de 11 de mayo de 1535; ENCINAS, *Ced. Ind.*, pág. 226.

³⁵ De esta forma lo expresaba la real cédula fechada en Barcelona el 27 de julio de 1529; A. G. de I., Audiencia de México, leg. 16, R 17.

³⁶ Así se deduce de un documento fechado en Madrid el 15 de enero de 1569 y dirigido al presidente y oidores de la audiencia de México. En él, el rey ordenaba pagar al tesorero de la casa de la moneda, el importe de los alquileres de la casa que este satisfacía al dueño, Marqués del Valle, por carecer de fondos la real hacienda para costearlos; A. G. de I., Audiencia de México, leg. 1089.

³⁷ Los oficiales de la casa de la moneda, lo comunicaban así en un informe fechado en 1545; A. G. de I., Justicia, leg. 277.

³⁸ PRADEAU; "D. Antonio de Mendoza y la Casa de Moneda", México, 1953, pág. 17.

plaza mayor de México depositado en el Archivo General de Indias y fechado en 1596³⁹, se ve que la casa de moneda es una parte del palacio situada enfrente de la casa principal de Guerreros propiedad de Martín Aranguren. Allí permaneció la acuñación hasta que se decidió la fabricación de un edificio propio en el que, acatando las ordenanzas de 1730, las labores de acuñación se llevarían a cabo por parte de la corona; a partir de esa fecha, las piezas acuñadas serían redondas y con cordoncillo al canto y los empleados de la ceca pasarían a ser funcionarios con sueldo fijo y no a tanto por marco labrado.

El nuevo edificio que acogió a la casa de moneda, se levantó en el mismo lugar en que anteriormente estaba aunque ampliando el espacio disponible. Para ello, fue necesario demoler parte de las caballerizas del palacio y comprar y derruir cierto número de casas comprendidas en la misma manzana. Las obras comenzaron en abril de 1731, y año y medio más tarde, estaban concluidas las oficinas más importantes por lo que se pudo comenzar la fabricación de la nueva moneda. La mayor parte de los instrumentos necesarios se enviaron desde España⁴⁰; otros, los menos, fueron construidos en México.

Terminada la nueva casa de moneda, se inauguró el 18 de diciembre de 1734 con asistencia del virrey D. Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta. El costo total de la fábrica ascendió a 444.893 pesos, más del doble de lo calculado al comienzo de las obras. En este nuevo edificio permaneció la casa acuñadora incluso durante algunos años después de la independencia.

PRODUCCIÓN MONETARIA

La real cédula que autorizaba la creación de una casa de moneda en Nueva España ordenaba la acuñación de plata y permitía la de cobre si el virrey lo consideraba necesario; no obstante, prohibía labrar oro ya que la escasa cantidad que de este metal existía en Nueva España, debía enviarse a la península en cumplimiento de órdenes reales. Respecto a esto, en 1549 S. M. ordenaba a D. Antonio de Mendoza, primer virrey de Nueva España "... que con la mas brevedad que se pueda se enbie todo el oro y plata que oviere nuestro en esa tierra y ansy para este efecto avemos acordado que ansi como esta mandado que se envíen en cada uno de los dichos navios Diez mill pesos de oro se envíen de aquí adelante quince mill"⁴¹.

El interés por el oro siempre había excedido al de la plata pero, además, España necesitaba metal amarillo para satisfacer deudas contraídas con países del patrón oro. Incluso en aquella época por su mayor provecho económico, el oro despertaba auténtica codicia ya que las cuotas a pagar en concepto de transporte eran cuantiosas, y además se incrementaban por los desembolsos que originaban los navíos de guerra que custodiaban las remesas que salían hacia España.

Hay autores que se inclinan a pensar que hubo acuñación de oro en los primeros años de funcionamiento de la ceca. No obstante, dos datos importantes nos confirman lo contrario: en primer lugar, el hecho de que no haya salido a la luz ningún ejemplar de aquella primera posible acuñación; en segundo lugar, el texto contenido en la real cédula fechada en Barcelona de 25 de abril de 1535, excluía la acuñación de oro al especificar "que al presente solamente

³⁹ A. G. de I., México, mapas y planos, n° 47.

⁴⁰ Artífices de España habían hecho parte de los instrumentos que se necesitaban para la nueva labor: dos molinos, cuatro volantes, ocho cortes y tres tórculos de cordón fueron enviados a Nueva España custodiados por los nuevos ministros de la ceca, D. Nicolás Peinado, director, y D. Francisco Monllor. Así se expone en un informe de D. Nicolás Peinado fechado en México el 5 de octubre de 1732; A. G. de I., Audiencia de Mexico, leg. 755.

⁴¹ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 1093.

sea plata y vellón" ⁴².

Fue en 1675 cuando por real cédula de 25 de febrero se dio luz verde a la acuñación aurífera permitiendo labrar piezas iguales a las acuñadas en España, aunque su manufactura se demoró hasta diciembre de 1679: "... He resuelto no obstante el capitulo mencionado de la intrusión del señor emperador Carlos quinto, se pueda labrar por aora moneda de oro en la casa de esa ciudad pagándose los derechos de la labor conforme los aranzales que sobre esto estan dados..."⁴³. De esta manera quedaba en circulación real el sistema bimetálico imperante en España.

Las piezas labradas en metal amarillo fueron: la onza o doblón con valor de ocho escudos; la media onza; el doblón de dos y el octavo de onza o escudo de oro. Sin embargo, el producto obtenido en oro jamás fue comparado en Nueva España con el de la plata (Ver gráfico de producción monetaria). Desde los primeros años se trabajaron vetas auríferas en varias provincias, pero el número de ellas fue corto y su producto moderado. Los yacimientos de las provincias de Sonora y Sinaloa fueron los más pródigos en su producción y de ellos se obtuvo la mayor parte de este metal introducido en la ceca mexicana.

Respecto a la acuñación de oro, el cálculo que hace Elhuyar dice así: "Sin contar con el primer año en que se entabló su acuñación por no haberse amonedado más de 63 marcos; ni con el segundo en que se labraron 962 (posiblemente por haberse agolpado el que había disperso por el reino), en el de 1681 se amonedaron 649 marcos y en ninguno de los sucesivos que fueron muy irregulares, llegó a este grado hasta el año de 1694 en que de golpe subió a 1951"⁴⁴.

De lo afirmado por Elhuyar se desprende que la acuñación de oro desde 1679 hasta 1690, fue alrededor de 5.700 marcos, equivalente a 775.240 pesos. No obstante, hasta 1733 no se emitieron datos reales sobre amonedación aurífera ya que, hasta esa fecha, la casa de moneda estuvo a cargo de personas particulares que no se ocuparon de señalar cifras exactas sobre la elaboración en este metal. De 1690 a 1821 la cantidad de oro labrado en México ascendió a 71.421.688 pesos, por tanto, la acuñación total en oro fue de 72.196.928 pesos. En el año 1772 la acuñación de oro alcanzó las más altas cotas al fabricarse 1.851.233 pesos de oro⁴⁵.

Con respecto a la plata, se aprecia una clara preferencia por su uso durante toda la época colonial al acuñarse ininterrumpidamente desde 1536 hasta 1821. Sin embargo, al igual que con el oro, se desconoce la cantidad exacta que se labró desde que se inició su labor hasta 1690. Es de suponer, que las cifras labradas en aquella primera etapa fuesen reducidas debido a la dificultad que suponía la acuñación a martillo utilizada desde la apertura de la ceca, hasta 1732 en que se implantó el sistema de volante con virola.

Muy pocos documentos dan noticia de la cantidad de moneda emitida en años concretos durante esa primera etapa. Sabemos que para 1611, 1612 y 1613, la plata acuñada ascendió a 381.630; 480.751 y 486.023 pesos respectivamente⁴⁶; realmente son datos parciales que en modo alguno sirven para llenar el vacío existente hasta 1690. No obstante, son datos indicativos de las cifras labradas por año durante aquel período puesto que, las oscilaciones que pudieran producirse en fechas posteriores, posiblemente no se alejen mucho de las cantidades mencionadas teniendo en cuenta la técnica de acuñación entonces empleada.

⁴² A. G. de I., Indiferente General, leg. 415.

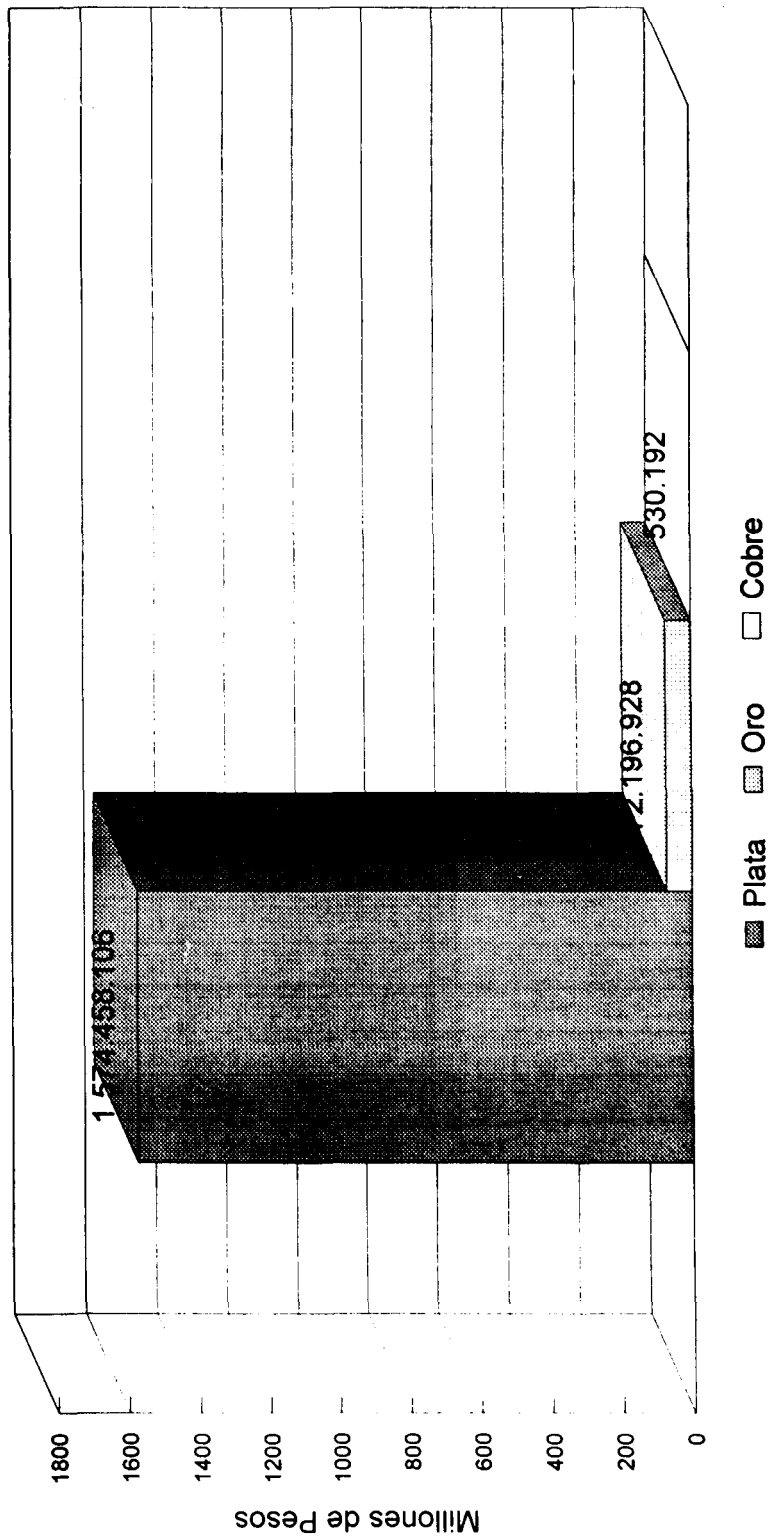
⁴³ Real cédula fechada en Madrid a 25 de febrero de 1675; A. G. de I., Indiferente General, leg. 1071.

⁴⁴ ELHUYAR; *Ind. sobre Amon. en N° Esp.*, pág.13.

⁴⁵ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2802 y 2797.

⁴⁶ Informe de los oficiales de la casa de moneda al virrey de Nueva España fechado en México el 6 de mayo de 1614; A. G. de I., Audiencia de México, leg. 1254.

PRODUCCIÓN MONETARIA (1535 - 1821)



La dificultad se incrementa por carecer de fecha las monedas que se labraron con anterioridad a 1580. Pasado este año, se encuentran algunas piezas en las que aparece estampada la fecha pero, por la irregularidad de las matices, rara vez se aprecia con claridad. Por tanto, la cifra de 14.000.300 pesos que hasta 1690 concretan algunos autores⁴⁷, es únicamente un cálculo aproximativo que nos vemos obligados a aceptar. A partir de la fecha mencionada, se emitieron datos más precisos sobre cantidades anuales acuñadas en México, precisión que aumenta a partir de 1779 en que la corona ordenaba enviar relación mensual de los metales labrados en la ceca mexicana⁴⁸.

De 1690 a 1821 la cantidad de plata labrada fue de 1.560.479.806 pesos. Por consiguiente, la cifra total en plata que desde su apertura y hasta 1821 se labró en la ceca de México fue de 1.574.480.106 pesos. El año más fructífero fue 1804, año en que se alcanzó la suma de 26.130.967 pesos⁴⁹ que, sin duda fue cantidad más alta labrada en la ceca hasta 1821 en que Nueva España alcanzó su independencia. En oro, la acuñación efectuada en dicho año fue escasa e irregular, limitándose su elaboración a los meses de enero, noviembre y diciembre sin que en el resto del año se obtuviese producto alguno.

La relación de moneda que en metales preciosos se fabricó en la ceca durante dicho año, fue la siguiente:

MES	PESOS EN ORO	PESOS EN PLATA
Enero	129.244	1.565.074
Febrero	0	2.051.840
Marzo	0	1.820.753
Abril	0	2.239.689
Mayo	0	2.727.204
Junio	0	1.977.461
Julio	0	2.070.120
Agosto	0	2.607.862
Septiembre	0	2.242.565
Octubre	0	2.472.103
Noviembre	365.466	2.147.721
Diciembre	464.320	2.208.575
TOTAL	959.030	26.130.967

⁴⁷ Con respecto a las cantidades de metales acuñados hasta 1690 no existe unanimidad entre los autores que tratan el tema. La cifra que señalamos la aporta JIMENEZ RUEDA, Julio; *Historia de la Cultura en México*, México, 1950, pág. 151.

⁴⁸ Real cédula fechada el 16 de abril de 1779, dirigida a los oficiales de la casa de la moneda; A. G. de I., Audiencia de México, legajos 2797 y 2800.

⁴⁹ Relación mensual de las cantidades labradas en metales preciosos durante el año 1804; A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2810.

En cuanto al cobre, su acuñación se efectuó en dos ocasiones: 1542 y 1814. La primera, fue dispuesta por D. Antonio de Mendoza el 28 de junio de aquel año, como consecuencia de la precisión existente de piezas menudas y para desplazar al cacao que, como medio de cambio indígena, se venía utilizando en las pequeñas transacciones comerciales. Se labraron 200.000 pesos, aunque la orden mandaba acuñar 12.000 marcos de vellón con valores nominales de cuatro y dos maravedís: "Hasta doce mil marcos de vellón sin ley de moneda en piezas de valor de cuatro y dos maravedís..."⁵⁰. La hechura de los cospeles era obligación de los empleados de la ceca; pero en la laminación de cobre surgieron problemas puesto que los bordes de las piezas se abrían por lo que tuvieron que fundirse una y otra vez. Se confió por tanto este trabajo a los indios de Michoacan, lugar del que se extraía la mayor parte del cobre que se introducía en la casa de moneda y a cuyos habitantes se les reconocía una gran maestría en el manejo del metal. Ellos por tanto, fueron los que laminaron y cortaron los cospeles que se usaron en la fabricación de la moneda de cobre. Es posible que la troquelación de este metal se suspendiera hacia 1551 o 1552 porque Cervantes de Salazar en sus "Diálogos", afirma que en 1554 ya no circulaba moneda de aquel metal⁵¹. A partir de entonces, la denominación más pequeña emitida fue el medio real de plata, valor demasiado elevado para una parte de la población de Nueva España. Consecuencia de ello fue la reaparición del cacao como medio de cambio y la fabricación de "tlacos" y "pilones" que, como piezas fraccionarias, emitieron los pequeños comerciantes con valor de 1/8 de real de plata los primeros y 1/6 los segundos⁵². Durante más de tres siglos, este tipo de moneda sin control oficial alguno se multiplicó. Las autoridades virreinales conocían su existencia y la toleraban. Sin embargo, los abusos que se derivaban de este sistema y que repercutían en la población más desfavorecida, hizo que en 1767 se propusiera su recogida y la acuñación en su lugar de cierta cantidad de cobre⁵³. Esta y otras proposiciones no tuvieron resultados prácticos hasta 1814 en el que el virrey D. Félix María Calleja, ordenara retirar del mercado aquella moneda imaginaria y acuñar piezas de cobre de dos, uno, y medio cuartos⁵⁴. Los dos cuartos equivaldrían a una cuartilla; 1/4 a una tlaco, y 1/8 a un pilón.

Esta segunda acuñación de cobre se realizó exclusivamente y de forma irregular a lo largo de 1814, 1815 y 1816, y su manufactura a lo largo de cada uno de ellos fue la siguiente:

⁵⁰ ALCOCER, Mariano; *"Hª Económica de México"*, México, 1952, pág. 357.

⁵¹ CERVANTES DE SALAZAR, F^{co}; *"México en 1554. Tres diálogos latinos"*, (traducción de GARCIA ICAZBALCETA), México, 1964, pág. 11.

⁵² Tlacos y pilones eran piezas de madera, cobre u otro metal, marcadas y recortadas toscamente y utilizadas en las tiendas llamadas "mestizas" por estar surtidas de géneros muy variados; A. G. de I., Indiferente general, leg. 1767.

⁵³ Informe fechado en Madrid a 3 de julio de 1767 sobre un memorial que hacía la propuesta mencionada; A. G. de I., Indiferente General, leg. 1767.

⁵⁴ Bando publicado por D. Félix María Calleja, virrey de Nueva España y fechado el 23 de agosto de 1814, notificando la acuñación de cobre; A. G. de I., Audiencia de México, leg. 1901.

Mes	1814 ⁵⁶	1815 ⁵⁶	1816 ⁵⁷
Enero	0	10.000	0
Febrero	0	11.300	0
Marzo	0	10.700	0
Abril	0	13.600	30.000
Mayo	0	10.400	0
Junio	0	0	0
Julio	34.900	15.000	30.000
Agosto	16.000	0	0
Septiembre	19.870	0	0
Octubre	14.900	0	30.000
Noviembre	0	17.000	30,000
Diciembre	17.885	13.356	5,281
TOTAL	103.555	+ 101.356	+ 125.281

Por consiguiente, la cifra total de cobre acuñado en la ceca de México desde su apertura hasta 1821, fue de 530.192 pesos.

En general, hasta 1810, las pequeñas bajas que se produjeron en la acuñación de Nueva España con respecto a años precedentes, fueron el resultado de la falta de azogues para beneficiar los metales o bien de la subida del precio de los mismos⁵⁸. No obstante, su repercusión en la acuñación no fue profunda ya que el floreciente estado de la minería en Guanajuato, Zacatecas y Real de Catorce, permitía que con escasa cantidad de azoque se hicieran importantes remisiones de plata⁵⁹.

De la totalidad de metales acuñados en la ceca de México, al no existir datos que nos indiquen la cantidad de numerario exportado, es difícil conocer la cifra que de cada uno de ellos se movió por Nueva España. La acuñación, sin duda se hizo de forma intensiva pero el monto que realmente circuló se redujo al necesario para cubrir la precisión que de numerario tenía la población novohispana. Así lo indicaron los oidores Fernando de Portugal, Hortuño de Ibarra y Hernando de Villarrubia quienes, el 25 de febrero de 1564 comunicaban a S. Majestad que "no podía ser servido con mucho en tanta cantidad como hasta aquí ni aun los naturales podrán pagar los tributos que son obligados a dar en dinero porque como ordinariamente al

⁵⁶ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2802.

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2828.

⁵⁸ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2797.

⁵⁹ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2819.

tiempo de la partida de cada flota se barre toda la plata y moneda que hay en la tierra no tienen de que pagar sus tributos si de nuevo no se saca plata de las minas y no se hace moneda"⁶⁰.

La extracción de moneda de territorio novohispano, prosiguió hasta su independencia. López Rosado, como causa principal de la escasez de circulante en Nueva España, señala el deseo por parte de la corona, de evitar que los indígenas pudieran atesorar riqueza y con ello consiguieran desempeñar un papel independiente dentro de las actividades económicas⁶¹; sin embargo, bien fuera por esto o bien por otras razones, lo cierto es que una importante porción de metales acuñados fueron llevados a Europa fomentando así el desarrollo del capitalismo como nuevo sistema económico.

La relación de las cantidades que de cada metal se acuñaron anualmente en la ceca de México, desde 1690 a 1821, fueron las que exponemos a continuación:

AÑO	PLATA	ORO	COBRE
1690	5.4285.581	50.000	0
1691	6.213.709	50.000	0
1692	5.352.729	50.000	0
1693	2.802.378	50.000	0
1694	5.840.529	214.610	0
1695	4.001.293	299.200	0
1696	3.190.618	200.000	0
1697	4.459.947	200.000	0
1698	3.319.765	200.000	0
1699	3.504.787	200.000	0
1700	3.379.122	200.000	0
1701	4.019.093	50.000	0
1702	5.022.650	50.000	0
1703	6.079.254	50.000	0
1704	5.827.027	50.000	0
1705	4.747.175	214.610	0
1706	6.172.037	299.200	0
1707	5.735.029	200.000	0
1708	5.737.610	200.000	0

⁶⁰ A. G. de I., Audiencia de México, leg. 323.

⁶¹ LOPEZ ROSADO, Diego G.; *"Historia y Pensamiento Económico de México"*, México, 1971, vol II, pág 250.

1709	5.214.143	200.000	0
1710	6.710.587	200.000	0
1711	5.666.085	200.000	0
1712	6.663.425	200.000	0
1713	6.487.872	200.000	0
1714	6.220.822	200.000	0
1715	6.368.918	200.000	0
1716	6.527.738	200.000	0
1717	6.750.734	200.000	0
1718	7.173.590	200.000	0
1719	7.258.706	200.000	0
1720	7.874.342	200.000	0
1721	9.460.734	200.000	0
1722	8.823.932	200.000	0
1723	8.107.348	200.000	0
1724	7.872.822	200.000	0
1725	7.369.815	200.000	0
1726	8.466.146	200.000	0
1727	8.133.088	200.000	0
1728	9.228.545	200.000	0
1729	8.814.970	200.000	0
1730	9.745.870	200.000	0
1731	8.439.871	200.000	0
1732	8.726.465	200.000	0 ⁶²
1733	10.024.193	151.702	0
1734	8.506.553	385.155	0
1735	7.922.001	421.838	0
1736	11.016.000	786.665	0
1737	8.197.400	313.587	0

⁶² Las cifras citadas hasta aquí están tomadas de ZAMORA Y CORONA, J. M^a.: "*Legislación Ultramarina*", (6 vol.) Madrid, 1845, vol II, pág. 25.

1738	9.490.250	468.268	0
1739	8.680.548	310.615	0
1740	9.575.280	316.459	0
1741	8.636.000	605.661	0
1742	8.219.330	625.214	0
1743	8.619.000	804.002	0
1744	10.285.000	818.790	0
1745	10.415.639	509.569	0
1746	11.509.000	428.200	0
1747	12.062.772	370.632	0
1748	11.628.000	327.430	0
1749	11.878.987	315.631	0
1750	13.209.000	476.236	0
1751	12.631.000	255.440	0
1752	13.683.188	267.605	0
1753	11.594.000	452.064	0
1754	11.594.000	309.757	0
1755	12.592.923	418.215	0
1756	12.323.112	759.106	0
1757	12.529.000	554.880	0
1758	12.773.187	173.180	0
1759	13.031.336	450.322	0
1760	11.975.346	465.702	0
1761	11.789.389	676.580	0
1762	10.118.689	595.036	0
1763	11.780.563	861.104	0
1764	9.796.522	553.406	0
1765	11.609.483	788.441	0
1766	11.223.986	524.312	0
1767	10.455.284	599.214	0
1768	12.326.499	933.352	0
1769	11.985.427	497.770	0

1770	13.980.416	606.494	0
1771	12.852.166	501.266	0
1772	17.036.345	1.853.440	0
1773	19.005.007	1.232.318	0
1774	12.938.060	728.894	0
1775	14.298.093	734.100	0
1776	16.518.935	796.602	0
1777	20.705.591	819.214	0
1778	19.911.460	818.298	0 ⁶³
1779	18.759.841	675.616	0
1780	17.006.909	507.354	0
1781	19.710.334	625.508	0
1782	17.123.632	399.568	0
1783	23.105.799	610.858	0
1784	20.492.432	544.942	0
1785	18.002.956	572.252	0
1786	16.868.614	388.490	0 ⁶⁴
1787	10.779.027	307.480	0 ⁶⁵
1788	19.540.902	605.464	0 ⁶⁶
1789	20.594.875	535.036	0 ⁶⁷
1790	17.435.644	628.044	0 ⁶⁸
1791	20.140.937	980.776	0 ⁶⁹

⁶³ Desde 1733 hasta 1778, los datos están sacados del A. G. de I.; Audiencia de México, leg. 2802. Documentos que corresponden a otros legajos, pero que hacen referencia a las cantidades acuñadas por año, dan cifras que, aunque en poca cantidad, difieren de las que aportan los documentos que citamos.

⁶⁴ De 1779 a 1786, A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2797.

⁶⁵ Ibidem, leg. 2828.

⁶⁶ Ibidem, leg. 2800.

⁶⁷ Ibidem, leg. 2802 (con cifras acuñadas mensualmente).

⁶⁸ Ibidem, leg. 2828 (c. c. a. m.).

⁶⁹ Ibidem, leg. 2822 (c. c. a. m.).

1792	23.225.611	969.430	0
1793	23.428.680	884.262	0 ⁷⁰
1794	21.216.871	794.160	0
1795	23.948.929	644.552	0 ⁷¹
1796	24.346.772	1.297.794	0
1797	24.041.182	1.038.856	0
1798	23.004.981	999.608	0 ⁷²
1799	21.096.031	957.094	0 ⁷³
1800	17.898.510	787.164	0 ⁷⁴
1801	15.958.044	610.398	0
1802	17.959.478	839.122	0 ⁷⁵
1803	22.520.856	646.050	0 ⁷⁶
1804	26.130.971	959.030	0 ⁷⁷
1805	25.806.074	1.359.814	0 ⁷⁸
1806	23.383.672	1.352.348	0
1807	20.502.433	1.512.266	0
1808	20.703.984	1.182.516	0
1809	24.708.164	1.464.818	0
1810	17.950.684	1.095.504	0 ⁷⁹
1811	8.956.432	1.085.363	0

⁷⁰ 1792 y 1793, A. G. de l., Audiencia de México, leg. 2822 (c. c. a. m.).

⁷¹ 1794 y 1795, A. G. de l., Audiencia de México, leg. 2823 (c. c. a. m.).

⁷² 1796, 1797 y 1798, A. G. de l., Audiencia de México, leg. 2824, (c. c. a. m.).

⁷³ Ibidem, leg. 2825, (c. c. a. m.).

⁷⁴ Ibidem, leg. 2826, (c. c. a. m.).

⁷⁵ 1801 y 1802; A. G. de l., Audiencia de México, leg. 2826, (c. c. a. m.).

⁷⁶ Ibidem, leg. 2827, (c. c. a. m.).

⁷⁷ Ibidem, leg. 2810, (c. c. a. m.).

⁷⁸ Ibidem, leg. 2827, (c. c. a. m.).

⁷⁹ 1806, 1807, 1808, 1809 y 1810; A. G. de l., Audiencia de México, leg. 2800, (c. c. a. m.).

1812	4.027.620	381.646	0
1813	6.133.983	0	0 ⁸⁰
1814	6.902.481	618.069	103.555
1815	6.454.799	486.464	101.356 ⁸¹
1816	8.315.616	960.393	125.281
1817	7.994.951	854.942	0 ⁸²
1818	10.852.369	4.920.798	0
1819	11.491.138	539.377	0
1820	9.897.078	509.076	0 ⁸³
1821	Enero:569.255 ⁸⁴ Febrero:1.044.975		

⁸⁰ 1811, 1812 y 1813 en A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2829, (c. c. a. m.).

⁸¹ 1814 y 1815 en A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2802, (c. c. a. m.).

⁸² 1816 y 1817 en A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2828, (c. c. a. m.).

⁸³ 1818, 1819 y 1820, A. G. de I., Audiencia de México, leg. 2820 y 2831, (c. c. a. m.).

⁸⁴ 1821, (2 meses), A. G. de I., Audiencia de México, leg 2800, (c. c. a. m.).